

CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

La suscrita notificante, nombrada mediante acuerdo de delegación **SAR-1696-2017 DE FECHA 16 DE OCTUBRE 2017** siendo el día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022), hora 14:30 pm, en las diligencias contentivas en el expediente No. **321-21-13000-532** y no pudiendo notificar al abogado **FAUSTO MARTÍN RODRÍGUEZ MEDINA** en su condición de Apoderado Legal del obligado tributario **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], se procede de acuerdo con lo establecido al Artículo 93 numeral 1 del Código Tributario (Decreto 170-2016), se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA** al abogado **FAUSTO MARTÍN RODRÍGUEZ MEDINA** en su condición de Apoderado Legal del obligado tributario **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], la **RESOLUCIÓN NÚMERO SAR-DGCSPS-171-22-13000-310**, de fecha trece (13) de Enero del año dos mil veintidós (2022), en observancia a lo que establece el Artículo 76 de la Constitución de la República relacionado con los artículos 16, 17 y 24 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, se omite información relevante por respeto a la información reservada y confidencial. Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NÚMERO SAR-DGCSPS-171-22-13000-310 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES SAN PEDRO SULA. EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 321-21-13000-532, de fecha 14 de enero de 2021 presentado por el abogado Fausto Martín Rodríguez Medina en su condición de apoderado legal que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 49 de poder especial para pleitos y gestiones administrativas contenida en los folios 4-6 de las presentes diligencias y anexo de fecha 24 de noviembre de 2021 presentado por el señor Julio René Ventura Rojas en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. **08019006046273**, quien a su vez delega poder a la señora Darlin Micela Castillo Montejo mediante carta poder con Certificado de Autenticidad No. 4309596 contenidos en los folios 115 y 116 para que continúe con el conocimiento del presente expediente, categorizado como gran contribuyente, quien se contrae a solicitar renovación del registro de prestamista no bancario que corresponde al período 2021. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 195 del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario establece: "...1) *Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; y sus denominaciones son acordadas por el Poder Ejecutivo; y,...*", y el artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: "1) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución*



de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, el Código Tributario, las Leyes y demás normas de carácter tributario o aduanero, según corresponda;

2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y delitos tributarios; ...” El Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017 de fecha 02 de enero de 2017, estipula: “Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR**.”

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No. 31-2020 vigente a partir del 13 de marzo de 2020 mediante el artículo 8 denominado “Autorización para la Implementación del Teletrabajo” establece que “Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.” Y por su parte el Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020 vigente a partir del 17 de mayo de 2020 estatuye en el artículo 3 nombrado “Teletrabajo en el Sector Público” que “Todas aquellas labores que los empleados o funcionarios del Gobierno de la República puedan llevar a cabo bajo la modalidad de Teletrabajo deben realizarlo por los medios electrónicos que hayan adoptado.”; mismo decreto que en el artículo 5 titulado “Habilitación de Días y Horas Inhábiles para el Teletrabajo” ordena que “Se habilitan días y horas inhábiles a las Instituciones Públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, amparado en el Decreto Legislativo No. 33-2020, en el artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su artículo 27.”

CONSIDERANDO (3): Que en cumplimiento de la normativa de teletrabajo antes relacionada, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en el ejercicio de sus facultades legales emitió el Acuerdo No. SAR-224-2020 de fecha 8 de junio de 2020 acordando “Habilitar a partir de la fecha, durante esté vigente el estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el COVID-19 a los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas (SAR) que laboran bajo el mecanismo de teletrabajo a nivel nacional, el sistema operativo de flujo de información administrativa (SOFIA), para el solo efecto de avanzar en la gestión de las peticiones que obran en los expedientes y que forman parte de la mora administrativa en lo referente a la elaboración de dictámenes, resoluciones y traslados de expedientes para su continuidad a lo interno de la institución”.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 establece: “Prorrogar la vigencia de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, hasta el 31 de diciembre de 2021, decretada en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero de 2020, Edición No. 35,171, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)”.

CONSIDERANDO (5): Que el Decreto Legislativo No. 110-2021 vigente a partir del 29 de diciembre de 2021 mediante el artículo 3 establece “Habilitar los días y reanudar todos los plazos legales en materia tributaria, ya sean éstos en horas, días, meses o años que se encontraban suspendidos ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas



(SEFIN), Administración Tributaria y Administración Aduanera por disposición del Decreto No.33-2020.” **CONSIDERANDO (6):** Que la sociedad **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. **08019006046273**, se constituye en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, mediante Instrumento número ciento cuarenta y tres (143) a los 18 de julio de 2006 ante los oficios del notario público Devir Caleb Avilez Jerónimo con registro en la honorable Corte Suprema de Justicia No. 4697 y teniendo como finalidad primordial la sociedad mercantil: “... *la administración y gerencia de las fuentes y procesos de productos agrícolas y de ingredientes para los alimentos. La exportación e importación de productos agrícolas. La manufactura, el comercio, la agricultura, la minería y la ganadería, en cualquiera de sus formas de explotación mercantil, que se den en el mundo del negocio jurídico, la importación, exportación, distribución y producción de toda clase de bienes. Podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, asesorar, y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, podrá formar parte de sociedades, rendir toda clase de fianzas o garantías tanto a favor de socios como de terceros, cuando en virtud de ello perciba una retribución económica; así como podrá recibir bienes por herencia. En general, podrá realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias*”.

CONSIDERANDO (7): Que el compareciente manifiesta en su escrito lo siguiente: “...*comparezco ante usted, para solicitarle la Renovación como Prestamista No Bancario de la Sociedad Mercantil OLAM HONDURAS S.A. DE C.V. para el año 2021...*”, asimismo; adjuntó al expediente la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada de Inscripciones, Inicio de Actividades y Actualización al Registro Tributario Nacional No. [REDACTED]. 2) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública No. 49 de poder especial para pleitos y gestiones administrativas. 3) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública No. 143 de constitución de Sociedad Anónima denominada “Olam Honduras S.A. de C.V. 4) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública No. 09 de protocolización de la certificación de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad. 5) Constancia electrónica de solvencia fiscal No. [REDACTED]. 6) Fotocopia de la constancia de pago de impuestos municipales período 2019 extendida por la Alcaldía Municipal de Villanueva, No. [REDACTED]. 7) Fotocopia del permiso de apertura y operación de negocios No. [REDACTED], extendido por la Municipalidad de Villanueva con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. 8) Fotocopia del acuse de recibo electrónico por la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica No. [REDACTED], período 201901. 9) Fotocopia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica No. [REDACTED], período 201901. 10) Fotocopia del registro tributario nacional de la sociedad mercantil. 11) Fotocopia del registro tributario nacional y tarjeta de identidad del representante legal. 12) Fotocopia del carné del Colegio de Abogados de Honduras No. 12411, registro tributario nacional y tarjeta de identidad del apoderado legal. 13) Fotocopia de la transcripción de la Resolución No. 171-20-13000-1000 de renovación del registro de prestamista no bancario, período 2020. 14) Certificado de Autenticidad No. 3804746 en la cual certifican que las fotocopias adjuntas al expediente son auténticas por haber sido cotejadas con sus originales. 15) Informe Anual de Prestamista No Bancario No. 53211116971 de los préstamos otorgados en el período 2020. 16) Fotocopia de los



informes de prestamistas no bancarios de los cuatro trimestres del período 2020 y correos de envío y confirmación de entrega. 17) Timbres de contratación por [REDACTED] [REDACTED] lempiras ([REDACTED]). 18) Detalle anual consolidado de la cuenta "Adelantos Varios". 19) Estados Financieros firmados, sellados y timbrados al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2015. **CONSIDERANDO (8):** Que al obligado tributario **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], se les realizaron los siguientes requerimientos de información: 1) En fecha 22 de noviembre de 2021 se envió comunicación mediante correo electrónico para que presente la siguiente información en un plazo de cinco (5) días: a) Balanza de Comprobación mensual detallada por cuenta contable del período 2020, la que deberá contener: saldo inicial, débitos, créditos y saldo final, en formato digital PDF y Excel editable (USB). b) Integración mensual de la cuenta de resultado donde se registran los ingresos por intereses de los préstamos otorgados del período 2020. (Formato digital PDF y Excel editable). c) Integración mensual de la cuenta contable Adelantos Varios del período 2020 (Formato digital PDF y Excel editable). d) Detalle de los préstamos otorgados en el I, II, III y IV trimestre del período 2020 (Formato digital PDF y Excel editable), el cual deberá contener: Nombre del deudor - Número de identidad el deudor - Dirección - Fecha de otorgado - Plazo- Fecha de vencimiento - Monto del préstamo - Valor adeudado - Tasa de interés - Tipo de Garantía e) Estado de cuenta de préstamos al 31 de diciembre de 2020 de los siguientes deudores, que contenga: valor del préstamo, pagos efectuados (detallando capital e intereses), saldo actual, detallado así: - Cándida Ruth Urbina - José Francisco Rodríguez - Ivis Manuel Montoya - Cooperativa Mixta Fortal - Manuel de Jesús Arita - Julio César García Nolasco f) Constancia de Solvencia Municipal vigente. 2) En fecha 24 de noviembre de 2021 el obligado tributario da respuesta a la comunicación presentando como anexo en físico ante la Administración Tributaria la información antes detallada. **CONSIDERANDO (9):** Que, de la revisión y análisis a los documentos adjuntos al expediente administrativo, consultas realizadas y argumentos legales expuestos por el obligado tributario se determinó lo siguiente: 1) El obligado tributario está categorizado como gran contribuyente. 2) En relaciones profesionales tiene un total de [REDACTED] ([REDACTED]) socios: [REDACTED] [REDACTED]. 3) Su domicilio fiscal es en el Barrio Miguel Calvo III, boulevard a Villanueva, sector El Pinto, casa 0 carretera CA-5, KM 249, municipio de Villanueva, Cortés. 4) Tiene dos direcciones alternas: Comayagua kilómetro 76, carretera hacia Tegucigalpa, costado sureste de Pepsi y en El Cacao, contiguo a Campo AGAS boulevard del sur. 5) El obligado tributario se encuentra inscrito en el Registro de Prestamistas no Bancarios a partir del 16 de julio de 2015, siendo la última renovación solicitada mediante expediente No. 321-20-13000-21 con una vigencia del 01/01/2020 al 31/12/2020 (ver folio 95), se detalla histórico:-----

Tipo Impresión	No. Doc. PNB	No. Resolución	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Primera Vez	PNB-3009 - P	DEI-171-15-11001-1605	16/7/2015	1/5/2015	31/12/2015
Reposición	PNB-3009 - R	171-18-13000-2782	5/4/2018	1/1/2018	31/12/2018



Reposición	PNB-3009 - R	171-19-13000-1365	29/3/2019	1/1/2019	31/12/2019
Reposición	PNB-3009 - R	171-20-13000-1000	9/3/2020	1/1/2020	31/12/2020

6) En el Balance General al 31 de diciembre de 2020 se identificó la cuenta "Adelantos Varios" donde se registran los préstamos adeudados por clientes y al cierre del 31 de diciembre de 2020 tiene un saldo de [REDACTED], dicho valor coincide con el monto adeudado que se consignó en el Informe Anual Consolidado No. 53211116971, la balanza de comprobación y con la Declaración de Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica No. [REDACTED] período 2020 casilla #503 de "Cuentas y documentos por cobrar" (ver integración en la analítica del folio 140). 7) En el Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2020 se realizó un análisis con el objetivo de conocer las variaciones en sus cuentas en relación con el año anterior 2019 y se observa que sus ingresos, gastos y costos disminuyeron para el 2020 como se detalla a continuación: -----

Cuentas	Estado de Resultado 2020	Declaración ISR No. 35740594312 periodo 2019	Aumento	Disminución	% de variación
	Acumulado				
Total ingresos	[REDACTED]	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Total gastos	[REDACTED]	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]

8) Los ingresos por intereses de los préstamos otorgados en el período 2020 se encuentran registrados en el Estado de Resultado y Balanza de Comprobación en la cuenta #4200000000 "Otros Ingresos" y subcuenta #540003 "Intereses de Proveedores" que ascienda a un total de [REDACTED] y se detalla a continuación: -----

4200000000	Otros Ingresos	[REDACTED]
551000	[REDACTED]	[REDACTED]
551100	[REDACTED]	[REDACTED]
551200	[REDACTED]	[REDACTED]
550000	[REDACTED]	[REDACTED]
540000	[REDACTED]	[REDACTED]
540003	Interés de Proveedores	[REDACTED]
560000	[REDACTED]	[REDACTED]
560001	[REDACTED]	[REDACTED]
560002	[REDACTED]	[REDACTED]
560003	[REDACTED]	[REDACTED]
550006	[REDACTED]	[REDACTED]
530067	[REDACTED]	[REDACTED]
530047	[REDACTED]	[REDACTED]
530055	[REDACTED]	[REDACTED]

Asimismo, se constató que la información tiene diferencia en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta del período 2020 consignando dichos ingresos en la casilla # 2006: -----

Declaración ISR 2020 Casilla # 2006 "Ingresos por intereses no bancarios":	Estado de Resultado y Balanza de Comprobación	Diferencia:
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Dicho valor se encuentra consignado en la casilla de Intereses Bancarios (Decreto 110-93, Art.9) y Ganancias de Capital, casilla #2037 y #2038 de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica No. [REDACTED]. 9) Asimismo, se constató que en la Declaración de Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica No. [REDACTED] período 2020 registró el saldo de los préstamos otorgados en la casilla #503 "Cuentas y Documentos por Cobrar" y casilla #254 "Otros Activos Financieros Corrientes". 10) Se procedió a realizar el cálculo de los timbres por concepto de renovación como prestamista no bancario para el año 2021 sobre el monto de su cartera de préstamos otorgados durante el período 2020, entendiéndose por monto el compromiso de préstamo otorgado, según detalle a continuación:-----

Trimestres año 2020	Total, de préstamos otorgados	Monto de préstamos otorgados
I (enero a marzo)	[REDACTED]	[REDACTED]
II (abril a junio)	[REDACTED]	[REDACTED]
III (julio a septiembre)	[REDACTED]	[REDACTED]
IV (octubre a diciembre)	[REDACTED]	[REDACTED]
Total de préstamos otorgados año 2020	[REDACTED]	[REDACTED]

Se realizó el cálculo de los timbres correspondientes, tal como se deben agregar según el monto de la cartera de préstamos, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 85-84, de acuerdo con lo siguiente:-----

Monto Préstamo	Valor de timbres
Hasta L10,000.00	L50.00
De más de L10,000.00 y hasta L25,000.00	L100.00
De más de L25,000.00 y hasta L50,000.00	L200.00
De más de L50,000.00 y hasta L100,000.00	L500.00

Si es mayor a L100,000.00 se agregarán timbres por valor de L0.10 por cada L100.00 o fracción de L100.00, aplicando la siguiente fórmula: Cantidad de timbres = $(\frac{[REDACTED] - 100,000.00}{100,000.00} \times 0.10) + 500/100 = [REDACTED]$ De la verificación de los documentos y el cálculo de los timbres, se comprobó lo siguiente: El obligado tributario agregó timbres a la solicitud presentada tal y como lo establece el Decreto No. 85-84 por un valor de [REDACTED] según detalle a continuación: -----

Denominación	Cantidad	Valor de Timbres
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	[REDACTED]	[REDACTED]

11)El obligado tributario presentó mediante correo electrónico el informe anual y los informes trimestrales de los préstamos otorgados en el período 2020 en tiempo y forma en las siguientes fechas: a) El 13 de abril de 2020 el Informe No. [REDACTED] de los préstamos de enero, febrero y marzo de 2020. b) El 13 de julio de 2020 el Informe No. [REDACTED] de los préstamos de abril, mayo y junio del año 2020. c) El 12 de octubre de 2020 el Informe No. [REDACTED] de los préstamos de julio, agosto y septiembre de 2020.



d) El 07 de enero de 2021 el Informe No. [REDACTED] de los préstamos de octubre, noviembre y diciembre de 2020. e) Informe Anual Consolidado No. [REDACTED] presentado el 14 de enero de 2021. **CONSIDERANDO (10):** Que después de la revisión efectuada a la documentación presentada por el obligado tributario **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], se constató que cumple con los requisitos establecidos para la renovación del registro de prestamista no bancarios, período 2021, los cuales constan en la analítica denominada analítica de cumplimiento de requisitos de prestamistas no bancarios, contenida el folio 81 de las presentes diligencias. **CONSIDERANDO (11):** Que el Departamento de Gestión Tributaria, de la Dirección de Grandes Contribuyentes San Pedro Sula, emitió su pronunciamiento mediante Dictamen Técnico No. **SAR-DGT-481-21-13000-5753** de fecha 14 de diciembre de 2021, que corre agregado en los folios 150 al 155 de las presentes diligencias, concluyendo en: Se recomienda declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado Fausto Martín Rodríguez Medina en su condición de apoderado legal, que acredita Testimonio de Escritura Pública No. 49 de poder especial para pleitos y gestiones administrativas contenida en los folios 4-6 de las presentes diligencias y anexo de fecha 24 de noviembre de 2021 presentado por el señor Julio René Ventura Rojas en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], quien a su vez delega poder a la señora Darlin Micela Castillo Montejo mediante carta poder con Certificado de Autenticidad No. 4309596 contenidos en los folios 115 y 116 del tomo I para que continúe con el conocimiento del presente expediente, en consecuencia, **AUTORIZAR** la petición de renovación del registro de prestamista no bancarios período 2021, emitiendo la respectiva **CONSTANCIA** con vigencia del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de la Ley para Prestamistas No Bancarios, Decreto Ley No. 14. **CONSIDERANDO (12):** Que el Decreto No. 14, publicado en el diario oficial "La Gaceta" No. 20,880 del 15 de enero de 1973, en el artículo 8, bajo el acápite del REGISTRO DE PRESTAMISTAS, establece: *"Las personas naturales o jurídicas que se dediquen o pretendan dedicarse a prestar dinero a interés deberán inscribirse en el Registro de Prestamistas que al efecto llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estarán sujetas a la inspección y vigilancia de dicha Secretaría de Estado o de la oficina que ésta designe, y le suministrarán toda la información pertinente que se les solicite"*. **CONSIDERANDO (13):** Que el Acuerdo Número 37, de fecha 18 de enero de 1973, que contiene el Reglamento de la Ley para Prestamistas No Bancarios, Decreto Ley No. 14, en su artículo 7 dispone, que la solicitud a que se refiere el artículo 6 deberá contener: *"a) Nombre y apellidos completos; b) Profesión u Oficio; c) Estado Civil; d) Fecha de Nacimiento; e) Domicilio y dirección exacta; f) Número, folio y lugar donde fue extendida su cédula de identidad; g) Número y fecha de la Constancia de Pago o Exención del Impuesto Sobre la Renta; h) Número, fecha y lugar donde fue extendida la Solvencia de pago de los impuestos Distritales o Municipales; i) Lista de los préstamos que tengan pendientes de pago, detallando el nombre del deudor, dirección, fecha de otorgamiento, plazo o fecha de vencimiento, monto, saldo del préstamo, tipo de interés y clase de garantía. Las solicitudes de las empresas mercantiles deberán contener*



los requisitos enumerados anteriormente que le sean aplicables y, además: Clase de sociedad, fecha de constitución, nombre del gerente y sus representantes, el número, lugar y fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y acompañar una copia del último Balance General de la Empresa". El Artículo 8 preceptúa que: "Cumplidos los requisitos a que se refiere el Artículo 7, la Superintendencia de Bancos hará la inscripción y extenderá al Prestamista la constancia correspondiente. Dicha constancia se extenderá con validez para un año calendario y su renovación se obtendrá siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo anterior". **CONSIDERANDO (14):** Que por su parte el artículo 11 del Acuerdo No. 37, establece: "Dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, los prestamistas estarán obligados a presentar a la Superintendencia de Bancos, una lista de los préstamos concedidos durante el trimestre inmediato anterior, en la que se indicará el nombre del deudor, dirección, valor prestado, tipo de interés, fecha del otorgamiento y de vencimiento, y garantía". **CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 del Decreto No. 129-2004, Ley del Sistema Financiero, de fecha 24 de septiembre de 2004, establece: "A partir de la vigencia de la presente ley, la Comisión deberá trasladar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas "SAR", el Registro de Prestamistas no Bancarios, la cual asumirá tal registro". **CONSIDERANDO (16):** Que el Decreto No. 85-84, Ley Para el Ajuste Financiero del Sector Público, vigente desde el 31 de mayo de 1984, dispone lo siguiente: "En la solicitud de inscripción de cada prestamista no bancario, así como en la renovación anual del mismo, se agregarán timbres según el monto de su cartera de préstamo así: Hasta L10,000.00 L.50.00 De más de L10,000.00 y hasta L25,000.00 L.100.00 De más de L.25,000.00 y hasta L50,000.00 L.200.00 De más de L50,000.00 y hasta L100,000.00 L.500.00 El exceso de L. 100,000.00 se agregarán timbres a razón de L.0.10 por cada L. 100.00 fracción. Aquellos prestamistas no bancarios que omitan informar en su solicitud préstamos que han concedido, serán sancionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con una multa equivalente al 25% del monto del crédito o de los créditos que integren la información no proporcionada". **POR TANTO: EI SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** a través de la **DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES SAN PEDRO SULA**, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 8, 58 numeral 1), 86, 88, 100, 101, 172, 195, 198 y 199 numerales 1), 5) y 11) del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016; 8 del Decreto Legislativo No. 14; 173 de la Ley del Sistema Financiero Decreto Legislativo No. 129-2004; 11 de la Ley de Papel Sellado y Timbres Decreto No. 75; Ley para el Ajuste Financiero del Sector Público Decreto No. 85-84; 49 Decreto Legislativo No. 17-2010; Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social Decreto No. 194-2002; 50, 51, 52, 60 literal b), 83, 84, 87, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 8 del Decreto Legislativo No. 31-2020; 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020; 38 del Decreto Legislativo No. 33-2020; 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020; Decreto Legislativo No. 110-2021; 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del Acuerdo No. 37 Reglamento de la Ley de Prestamistas No Bancarios; Reforma al Reglamento de la Ley de Prestamista No Bancarios Acuerdo No. 280; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017;



Acuerdo No. SAR-224-2020; y demás Leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** lo solicitado por el abogado Fausto Martín Rodríguez Medina, en su condición de apoderado legal del obligado tributario **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No. 49 de poder especial para pleitos y gestiones administrativas contenida en los folios 4-6 de las presentes diligencias, en consecuencia, **AUTORIZAR** la petición de renovación del registro de prestamista no bancarios período 2021. **SEGUNDO:** Emitir la respectiva **CONSTANCIA DE PRESTAMISTA NO BANCARIO** a nombre del obligado tributario **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** y entregarla al momento de la notificación de la presente resolución. **TERCERO:** La vigencia de la Constancia es efectiva a partir del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. **CUARTO:** Queda el obligado tributario **OLAM HONDURAS S.A. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] sujeto a verificación posterior y a la formulación de ajustes que proceda de conformidad con las Leyes Tributarias Vigentes. **QUINTO:** La presente resolución administrativa no pone fin a la vía administrativa, por ende, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016, el peticionario podrá interponer ante el Servicio de Administración de Rentas el recurso de reposición, en la fecha de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma. - **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO LESLY NOHEMÍ TORRES RODRÍGUEZ DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES SAN PEDRO SULA ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAR-402-2017 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017 JOSSELINE MASSIEL MARTÍNEZ PEÑA SECRETARIA REGIONAL INTERINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES SAN PEDRO SULA ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAR-003-2022 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2022**



ABOG. MELISSA VALLADARES CHAVEZ
ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1696-2017 DEL 16 DE OCTUBRE, 2017



